

# Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

## **En breve**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el 29 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis.; su entrada en vigor dependerá del tipo de disposición de que se trate, que podrá ser del 25 de agosto de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Destacan disposiciones relacionadas a incentivos económicos y capacitación para el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), presentación de la contabilidad electrónica, devoluciones de saldos a favor, requisitos para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), facilidades para el pago de intereses y no retención por la adquisición de vehículos, identificación mediante firma electrónica avanzada, deducción de reservas de instituciones de seguros y fianzas, acreditamiento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) por adquisición de diésel para transporte público y privado, emisión de nuevos criterios normativos y no vinculativos aplicables a contribuyentes sujetos a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH), así como la adición de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

## **En detalle**

La Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF 2015 presenta diversas disposiciones, las cuales sintetizamos a continuación:

### **Impuesto sobre la Renta (ISR)**

#### **Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura Regla 3.21.3.7**

Los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal establecido en la Ley del Impuesto sobre Renta (LISR) para los Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (FIBRAS) y el establecido en la RMF (Regla 3.21.3.8), siempre que se reúnan los requisitos previstos en la LISR, con excepción del arrendamiento.

Los requisitos para los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, además de los que ya contempla la LISR para las FIBRAS, son:

- El fideicomiso debe ser o haberse constituido conforme a las leyes mexicanas y la fiduciaria debe ser una institución de crédito o casa de bolsa, residentes en México y contar con la autorización para actuar como tal en el país.
- El fin primordial del fideicomiso deberá ser invertir en acciones de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, siempre que:

- a) La totalidad de sus accionistas, distintos de los fideicomisos, sean personas morales residentes para efectos fiscales en México. Este requisito deberá cumplirse con anterioridad a que el fideicomiso adquiera las acciones de la persona moral.
- b) La actividad exclusiva sea cualquiera o cualquier combinación, de las siguientes actividades que se realicen en México:
- Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural y petrolíferos; transporte por ducto y almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, con excepción de la enajenación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos.

En ningún caso las personas morales referidas podrán ser asignatarios o contratistas, ni dedicarse a cualquiera de las actividades del reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos.

- Las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
- Proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que sean celebrados entre el sector público y particulares para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en etapa de operación y cuya vigencia sea mayor a siete años en cualquiera de los siguientes rubros: caminos, carreteras, vías férreas y puentes; sistemas de transportación urbana e interurbana; puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias; aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular; crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones; seguridad pública y readaptación social; agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Las actividades de administración de los fideicomisos, siempre que cumplan los requisitos de esta regla.

Se considerará actividad exclusiva cuando se obtenga cuando menos el 90% de los ingresos acumulables por la realización de la actividad o actividades mencionadas.

- c) En ningún caso, más del 25% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios deberá ser invertido en activos nuevos.
- d) Dentro de los 45 días inmediatos siguientes a aquel en el que un fideicomiso adquiera acciones de la persona moral de que se trate, la totalidad de los accionistas deberán manifestar a través del buzón tributario lo siguiente: i) que el accionista de que se trate ejerce la opción de aplicar el tratamiento fiscal en comento y a disminuir sus pérdidas fiscales anteriores con cargo a utilidades distintas a las que provengan de la persona moral cuyas acciones fueron adquiridas por el fideicomiso; ii) que se asume responsabilidad solidaria con dicha persona moral hasta por el monto del ISR causado; iii) que se asume responsabilidad solidaria por todas las obligaciones de la persona moral que se generaron hasta el ejercicio que termina anticipadamente y posteriores; y iv) que se asume la obligación de someterse a las reglas de distribución de la persona moral.
- e) Los accionistas de las personas morales establezcan disposiciones o celebren contratos en los que se obliguen a ocasionar que las personas morales realicen distribuciones a favor de sus accionistas, incluidos los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, que deberán ser consistentes con las reglas de distribución de los citados fideicomisos en los términos del propio contrato de fideicomiso y de los demás documentos de colocación.
- Ninguna de las personas morales referidas deberá tener el régimen de Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, incluso antes de que un fideicomiso que cumpla lo dispuesto en la regla, invierta en las acciones de dicha persona moral.
- Al menos el 70% del valor promedio anual del patrimonio del fideicomiso deberá estar invertido directamente en acciones de las personas morales mencionadas y el remanente deberá estar invertido en valores a cargo del Gobierno Federal, inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

- La fiduciaria deberá emitir certificados bursátiles fiduciarios al amparo del fideicomiso por la totalidad de su patrimonio y dichos certificados deberán estar inscritos en el RNV a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- La fiduciaria deberá distribuir entre los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal.
- La fiduciaria deberá presentar un aviso a través del buzón tributario, en el que se manifieste que se cumplen los requisitos para aplicar el régimen fiscal correspondiente al fideicomiso de que se trate.
- Los sujetos y entidades que apliquen esta opción deberán colaborar semestralmente con el SAT participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado la autoridad fiscal.
- La fiduciaria deberá solicitar la inscripción del fideicomiso al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), como si fuera un fideicomiso para la adquisición o construcción de inmuebles.
- El contrato de fideicomiso deberá establecer esquemas de compensación para el administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con el mismo, en virtud de los cuales el pago de sus compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos queden subordinados al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por los fideicomisos que cumplan los requisitos mencionados y colocados entre el gran público inversionista, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos en relación con los servicios que presten al fideicomiso.

Se entenderá por “personas relacionadas” las referidas en la Ley del Mercado de Valores.<sup>1</sup>

### **Tratamiento fiscal de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura**

#### **Regla 3.21.3.8**

Las personas morales que sean objeto de inversión directa por parte de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura; sus fiduciarias; los depositarios de valores que tengan en su custodia y administración los certificados bursátiles fiduciarios al amparo de los mismos fideicomisos y sus tenedores; las personas que aporten acciones a los fideicomisos y los demás accionistas de personas morales cuyas acciones hayan sido aportadas al fideicomiso, podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal aplicable a las FIBRAS de la LISR, salvo lo dispuesto a los fondos de pensiones y jubilaciones de residentes en el extranjero, la enajenación de inmuebles fideicomitidos, diferimiento del pago del impuesto por la ganancia obtenida por la aportación de inmuebles y el arrendamiento de inmuebles, considerando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura estarán sujetos a lo siguiente:
  - a) Aplicarán el tratamiento fiscal previsto en la LISR como si sus accionistas realizaran actividades empresariales a través de un fideicomiso, sin que tengan obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio.<sup>2</sup>
  - b) Las distribuciones que se realicen al fideicomiso de que se trate no deberán retener el ISR adicional del 10% sobre dividendos distribuidos a personas físicas y residentes en el extranjero.
  - c) Cuando sus acciones sean adquiridas, por primera vez, por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, considerarán que el ejercicio fiscal de que se trate terminó anticipadamente en la fecha en la que dichas acciones hayan sido adquiridas por el fideicomiso, debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales en dicho ejercicio.
- Los accionistas distintos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura estarán sujetos a las disposiciones que les sean aplicables de acuerdo con la LISR, respecto del

<sup>1</sup> Ley del Mercado de Valores (LMV), artículo 2, fracción XIX.

<sup>2</sup> Cuando en la LISR se refiera a fideicomiso o fiduciaria, se entenderá que se cita a la persona moral, y en el caso de fideicomisarios o fideicomitentes, a los accionistas de la persona moral.

resultado fiscal que le distribuyan las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos referidos.

- La fiduciaria de los fideicomisos en energía e infraestructura estarán sujetos a lo siguiente:
  - a) Para determinar su resultado fiscal, considerará como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal que les corresponda de la persona moral, de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en dicho ejercicio fiscal.<sup>3</sup>
  - b) En adición al resultado fiscal referido en el inciso anterior, considerará la deducción del gasto diferido que resulte de la adquisición de los activos relacionados con las actividades exclusivas, así como las deducciones estrictamente indispensables en la proporción que le corresponda para la operación del fideicomiso o la acumulación de la ganancia diferida a razón del 15% en cada año, a partir del ejercicio en el que se adquieran las acciones.
- En la enajenación de acciones a los fideicomisos en energía e infraestructura, incluso en el supuesto de que se reciban certificados fiduciarios a cambio de dichas acciones, se aplicara el procedimiento específico para determinar la ganancia o pérdida.
- Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a una utilidad por actividades empresariales y profesionales, y la retención que les efectúen sobre dicha utilidad se considerará como pago provisional.
- Los residentes en el extranjero que tengan certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos en energía e infraestructura, quedarán relevados de cumplir sus obligaciones formales derivadas de la constitución de un establecimiento permanente, exclusivamente por los ingresos que obtengan de dichos fideicomisos, siempre que se cumplan los requisitos aplicables a los mismos; en este supuesto, la retención correspondiente se considerará como pago definitivo en México por parte del residente en el extranjero.
- Para efectos de los instrumentos y valores en los cuales se pueden invertir las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, también se podrán invertir en certificados bursátiles fiduciarios al amparo de los fideicomisos en energía e infraestructura, siempre que dicha inversión no exceda del 10% de la reserva.
- En caso de que un fideicomiso cumpla los requisitos de los fideicomisos en energía e infraestructura y enajene la totalidad de las acciones que hubiera adquirido de una persona moral, respecto de la cual se hubiese aplicado el régimen de la presente regla o se incumpla alguno de los requisitos respecto de alguna persona moral, se entenderá que el régimen previsto dejará de ser aplicable respecto de dicha persona moral, a partir del momento en que surta efectos la enajenación de la última acción propiedad del fideicomiso o a partir de que se presente el incumplimiento, según corresponda.

### **Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio 2014**

#### **Regla 2.8.3.1**

Las personas físicas que hubieran obtenido ingresos durante el ejercicio 2014 y no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda en una sola exhibición o en seis parcialidades mensuales y sucesivas conforme a lo siguiente:

- La autoridad fiscal enviará una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR, el cual será calculado con la información que proporcionen las instituciones del sistema financiero sobre los depósitos acumulados mayores a 15,000 pesos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente y las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- Los contribuyentes se autodeterminan cuando el impuesto omitido del ejercicio 2014 se haya pagado a más tardar el 31 de marzo de 2016, si optan por pagar el impuesto en una sola exhibición o bien en seis parcialidades.

<sup>3</sup> La tenencia accionaria promedio se determinará sumando la participación diaria en el periodo entre el número de días promedio.

- En caso de no estar de acuerdo con el monto a pagar propuesto en la carta invitación, se podrá calcular el impuesto que corresponda y presentar la declaración del ejercicio 2014 utilizando la aplicación electrónica “DeclaraSAT”, la cual estará disponible en la página de internet del SAT en la sección “Regularización ISR”.
- En caso de optar por el pago en parcialidades, se considerará como primera parcialidad cuando se entere el 20% del monto total del adeudo con actualizaciones y recargos en caso de que el impuesto no sea cubierto en la fecha mencionada.
- Para el entero de los pagos subsecuentes se considerará el saldo insoluto del impuesto omitido, es decir la deuda original menos el primer pago (sin actualización y recargos en su caso), más actualización y recargos generados desde la fecha de emisión de la carta invitación y la fecha en la que se pagó la primera parcialidad; el resultado se dividirá entre cinco parcialidades y se multiplicará por el factor 1.057; el resultado deberá enterarse a más tardar el último día de cada uno de los siguientes 5 meses.
- En caso de no efectuar el pago de las parcialidades subsecuentes se calcularán recargos por los meses de atraso.

Las personas físicas que suspendieron actividades antes de 2014 que obtuvieron depósitos en efectivo no declarados al 30 de septiembre de 2015 y elijan las opciones mencionadas, serán reactivadas en el RFC por el SAT a partir del mes en que la institución financiera las reportó con depósitos en efectivo y tributarán en el Título IV, Capítulo IX (de los demás ingresos obtenidos por personas físicas), de la LISR.

Estos contribuyentes podrán presentar la declaración del ISR de 2014 utilizando cualquiera de las líneas de captura de la carta invitación o generarla en el sitio “Regularización ISR”, en el apartado de “Servicios” o mediante el “DeclaraSAT”.

En caso de no cubrir el adeudo por completo en agosto de 2016 o si no se paga la primera parcialidad, no podrán aplicar la opción del pago en parcialidades.

## **Deducción de reservas de instituciones de seguros y fianzas**

### **Regla 3.5.24**

Las instituciones de seguros podrán deducir las reservas de riesgos en curso, la de obligaciones pendientes de cumplir y la de riesgos catastróficos, siempre que estén constituidas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

De igual forma las instituciones de seguros autorizadas para vender seguros de pensiones podrán deducir las reservas matemática especial y de contingencia, siempre que las reservas estén vinculadas con los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

La reserva de contingencia será deducible siempre que su liberación sea destinada al fondo especial para cada uno de los regímenes de seguridad social.

## **Pago de intereses**

### **Regla 3.5.1**

Las instituciones que componen el sistema financiero podrán no retener y enterar el ISR cuando efectúen pagos de:

- Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en capitales de riesgo.
- Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

## **Código Fiscal de la Federación (CFF)**

### **Contabilidad electrónica**

#### **Reglas 2.8.1.4, 2.8.1.5 y 2.8.1.9**

Los contribuyentes del RIF, las personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales con ingresos anuales menores a dos millones de pesos, las sociedades, las asociaciones civiles y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles podrán utilizar la herramienta “Mis cuentas” para enviar al SAT su información contable cada mes.

Las demás personas físicas, las asociaciones religiosas y quien utilice la herramienta “Mis cuentas” deberá emplear el buzón tributario o el portal “Trámites y Servicios” en la sección “Trámites” de la página del SAT para el envío de la información contable cada mes (Reglas 2.8.1.4 y 2.8.1.5).

## **Expedición de CFDI**

### **Reglas 10.15 y 10.16**

Los integrantes del consorcio sujetos a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LIH) deberán expedir al operador un CFDI que señale como importe la parte proporcional que le corresponda de cada contraprestación, cuando opten porque las contraprestaciones sean entregadas al operador para que este las distribuya.

Para estos efectos se deberá incorporar en el CFDI el complemento “Ingresos atribuibles a los integrantes de un consorcio derivados de la Contraprestación de un Contrato de Exploración o extracción de hidrocarburos”, mismo que contendrá la siguiente información:

- Número de contrato del cual deriva la contraprestación respectiva.
- Referencia de que el CFDI está relacionado con el CFDI expedido por el operador del consorcio al Fondo Mexicano del Petróleo (FMP) de las contraprestaciones que hubiese recibido a nombre del consorcio.
- Número de folio fiscal, fecha de expedición del CFDI con el cual se encuentra relacionado, así como el nombre y RFC del operador.
- Mes al que corresponden las contraprestaciones y el importe total pagado al operador del consorcio.
- Porcentaje que el importe que ampara el CFDI representa del total de las contraprestaciones entregadas al operador.

Asimismo, el operador del consorcio deberá proporcionar un CFDI a favor de cada uno de los integrantes del consorcio con el fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados derivados de la ejecución de un contrato.

De igual forma se incorporará el complemento “Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos”, el cual contendrá la información siguiente:

- Número de contrato vinculado con el gasto.
- Indicar si se trata de costo, gasto o inversión.
- Fase del contrato con la cual está ligado el gasto, costo o inversión.
- Referencia de que el CFDI está vinculado con el CFDI emitido al operador del consorcio con motivo del tipo de erogación.

- Número de folio fiscal y fecha de emisión del CFDI, con el cual está vinculado el nombre y RFC del operador.
- Mes al que corresponden los gastos, costos o inversiones, así como el importe total de las erogaciones amparadas en el CFDI emitido al operador.
- Porcentaje que el monto del CFDI represente del total del importe total de los gastos.
- Actividad, subactividad y tarea con la que está asociada la erogación.
- Centro de costos al cual se relaciona el costo, gasto o inversión, especificando el pozo, yacimiento, campo y área contractual.
- Monto de la parte proporcional del Impuesto al Valor Agregado (IVA) acreditable correspondiente al integrante del consorcio.

El operador deberá proporcionar a cada uno de los integrantes del consorcio la información necesaria para la emisión de los comprobantes fiscales.

Es importante señalar que hasta en tanto el SAT no publique los complementos referidos en las reglas anteriores, los CFDI deberán emitirse incorporando la información mencionada dentro del elemento “Concepto”, atributo “Descripción”.

## **Requisitos de los CFDI**

### **Regla 2.7.1.31**

Se podrá incorporar la expresión N/A o cualquier otraanáloga, en lugar del requisito del domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales

## **Aportaciones de bienes a fideicomisos de inversión en energía e infraestructura**

### **Regla 2.1.39**

No se considerará enajenación la aportación de bienes consistentes en terrenos, activos diferidos y gastos diferidos destinados exclusivamente a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral residente fiscal en México por otra persona moral residente fiscal en México, siempre que:

- Algún fideicomiso de inversión en energía e infraestructura adquiera de la persona moral aportante por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de la persona moral a la cual le fueron aportados los bienes, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de formalizar la aportación.
- Que la contraprestación consista únicamente en la emisión de acciones y por la totalidad del valor de los bienes aportados.
- Se cumplan los requisitos para la creación de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

En caso de no cumplir con requisitos mencionados, se entenderá que existe enajenación de los bienes aportados y el aportante deberá pagar el ISR correspondiente.

## **Escisión de sociedades**

### **Regla 2.1.40**

No se incumple el requisito de tenencia accionaria cuando dentro de un plazo de seis meses de haber surtido efectos la escisión, por lo menos el 5% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindida sean adquiridas por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura.

## **Enajenación de vehículos usados**

### **Regla 3.15.15**

Las personas físicas que no tributen en los regímenes de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, así como en el RIF, que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado su deducción, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y enajenación, ni su actualización para determinar el costo comprobado de adquisición. Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado.

---

## **Contactos**

Para mayor información estamos a sus órdenes:

### **Mauricio Hurtado**

Socio líder de Impuestos y Servicios Legales de PwC México  
[mauricio.hurtado@mx.pwc.com](mailto:mauricio.hurtado@mx.pwc.com)  
(55) 5263 6000

### **Ciudad de México y área metropolitana**

**José Alfredo Hernández**  
[jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com](mailto:jose.alfredo.hernandez@mx.pwc.com)  
(55) 5263 6060

### **Sureste**

(Cancún, Mérida, Puebla, Veracruz,  
Villahermosa)

**Pedro Carreón**  
[pedro.carreon@mx.pwc.com](mailto:pedro.carreon@mx.pwc.com)  
(55) 5263 6068

### **Noreste**

(Monterrey, Torreón)

**Fausto Cantú**  
[fausto.cantu@mx.pwc.com](mailto:fausto.cantu@mx.pwc.com)  
(81) 8152 2000

### **Occidente y Bajío**

(Chihuahua, Ciudad Juárez,  
Guadalajara, San Luis Potosí, Hermosillo, León,  
Mexicali, Querétaro, Tijuana)

**Raúl Sicilia**  
[raul.angel.sicilia@mx.pwc.com](mailto:raul.angel.sicilia@mx.pwc.com)  
(33) 3648 1000

[www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales](http://www.pwc.com/mx/impuestos-servicioslegales)

Esta publicación se elaboró con el propósito de ofrecer orientación general sobre algunos temas de interés, por lo que no debe considerarse como una asesoría profesional. No es recomendable actuar con base en la información aquí contenida sin obtener la debida asesoría profesional.

No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presente publicación, y dentro de los límites permitidos por la ley, PricewaterhouseCoopers, S.C., sus miembros, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la información contenida en esta publicación.

© 2015 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers México, la cual es firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal independiente